

con la asiduidad posible en redactar un proyecto de ley que abrace, no solo el sistema, administracion y contabilidad de los pósitos del Reino, sino tambien el aprovechamiento de que sean susceptibles, segun la época en que se fundaron; dirigiendo especialmente sus esfuerzos á proponer la creacion de bancos piadosos municipales de distrito ó provinciales. Compondrá ademas parte de esta comision el Gefe de la 5.^a Seccion de este Ministerio, que está encargada de su contabilidad.

2.º Para facilitar á la comision los medios de llevar á cabo su cometido, los Gefes políticos y las Diputaciones provinciales, cuidarán de que cada Ayuntamiento constitucional, forme un estado que comprenda los pósitos que hubiere en el término respectivo, la época, objeto y fines de su institucion, la corporacion, grémio ó persona que los crearen y los partícipes á sus beneficios; con que cantidades y que orden se crearon ó erijieron; que creces llevan por premio de sus anticipos y entre quienes se reparten; que capitales en trigos, granos menores, dinero efectivo, papel moneda ó fincas y que rentas por bienes arrendados, administrados ó por censos posee en el dia, que créditos en contra ó favor tienen pendientes respecto á personas ó corporaciones particulares, partícipes ó administradores, dividiendo estos créditos en incobrables probablemente cobrables y cobrables con certeza; que cantidades en efectivo ó especie perdieron á mano airada en la guerra de la independencia y en la civil que ha terminado, y las reposiciones hechas en virtud del real decreto de 12 de Agosto de 1816 reales órdenes de 15 de Setiembre del mismo, 10 de igual mes de 1819 u otras posteriores; y finalmente que adelantos en granos ó dinero efectivo hicieron al Estado y los reintegros que hayan tenido por estas anticipaciones. Estos estados que se formarán con arreglo al modelo que á su tiempo circulará la comision citada, los remitirá á la misma el Gefe político respectivo en el término de cuarenta dias contados desde el en que tenga efecto la circulacion referida.

3.º Las Diputaciones provinciales en uso de las facultades que se les conceden en los artículos 101 y 102 de la ley de 3 de Febrero de 1823 continuarán concediendo esperas ó moratorias para el pago de deudas á favor de los pósitos, pero con respecto á los perdones de estas deudas

formarán y remitirán al Gobierno los expedientes segun el artículo 103 de la misma.

4.º Suprimida por la junta provisional de gobierno de Madrid la comision de liquidacion de pósitos y siendo necesario continuar y finalizar las liquidaciones que pendian en dicha comision, y la instruccion de los demas expedientes del ramo que en ella se formaban, los negocios todos que estaban á cargo de la estinguida comision se despacharán provisionalmente por la 5.^a Seccion de este Ministerio.

Y 5.º Se nombran para la comision de que habla el párrafo 1.º á D. Antonio Gonzalez, Magistrado del Tribunal supremo de justicia, Presidente, á D. Alfonso Escalante, á D. Ramon Lasagra, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, á D. Eusebio Maria del Valle, Catedrático de economía política y á D. José Maria Morente, Gefe de la 5.^a Seccion de este Ministerio.

De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes.»

Formada ya la comision de que habla el párrafo 1.º de la preinserta orden, me ha remitido su digno Presidente la alocucion que dirige á los pueblos todos del Reino y es como sigue.

”Comision para la formacion de Bancos de labradores. = Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado, en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el